



Viernes 16 de Diciembre de 2016 - Año 12 N° 357

Creado: ORDENANZA N° 2944 – HCD – 2004  
Dto: N° 18 – SdeG – 2004  
Obligatoriedad: Art. N° 102  
Ordenanza: 1789 – HCD – 1986

Recepción de Publicaciones  
**Dirección de Despacho y Boletín Oficial**  
Municipalidad de la Ciudad de San Luis  
boletinoficial@ciudaddesanluis.gov.ar  
San Martín 590 – San Luis - Argentina

## PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

**INTENDENTE MUNICIPAL**  
**DR. ENRIQUE ARIEL PONCE**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO

**SECRETARÍA GENERAL**  
DR. MARCELO ZAVALA

**SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA**  
DR. CARLOS OMAR VILCHE

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

**CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS  
MUNICIPALES**  
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE SALUD**  
DRA. MARGARITA MC MICHAEL

**DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO**  
LIC. NORMA NELLAR

**DIRECCIÓN DE DEPORTES**  
SR. SERGIO D. SOSA ISGRO

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA SUR. “FÉLIX  
BOGADO”**  
SR. FRANCISCO LEDESMA

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA NOROESTE.  
“JARDÍN SAN LUIS”**  
SR. ALBERTO MARCELO JUÁREZ

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y  
PLANES SOCIALES**  
LIC. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ

**DIRECCIÓN DE PRENSA**  
TEC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA

**DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES**  
SRA. ELISA SOSA

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA NORESTE. “TERCER  
ROTONDA”**  
LIC. MARIO IPPOLITO

### **SECRETARÍA GENERAL**

**DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**  
DRA. NANCY E. SALCEDO

**DIRECCIÓN DE CULTURA**  
PROF. HUGO DANIEL SAAVEDRA

**DIRECCIÓN DE TURISMO**  
LIC. MARINA ESTER MENDOZA

**DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**  
LIC. ROXANA CARINA GLEREAN

### **SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA**

**ASESORÍA LETRADA**

**DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL**  
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI



**SECRETARIA DE HACIENDA**

**DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS**

C.P.N. DANTE EMILIANO FERNÁNDEZ GÓMEZ

**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

C.P.N. MARTIN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ

**DIRECCIÓN DE SISTEMAS**

ING. EDUARDO BRIZUELA

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

LIC. ANA MARÍA DI GIAMPIETRO

**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL**

**PRESUPUESTARIO**

LIC. MARÍA CAROLINA DEPASQUALE PERSICO

**DIRECCIÓN DE CEMENTERIO**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

SR. JORGE DANIEL SOSA

**CONTADURÍA GENERAL**

C.P.N. DANIEL CASTILLO

**SUBCONTADURÍA**

C.P.N. MARCELO ALTAMIRANO

**TESORERÍA**

C.P.N. CARLOS ALBERTO BRITOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E**

**INSPECCIONES**

DR. MARCELO ABELINO ROSALES

**DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA**

ING. CARLOS HORACIO ELVERDIN

**CUERPO ÚNICO DE INSPECTORES**

**ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y**

**VIVIENDA**

ARQ. ARIEL EDGARDO ALCARAZ

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD**

SR. LITO CELESTINO MUÑOZ

**DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO**

ING. GABRIELA ESTEFANÍA PISONI

**DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO EDILICIO**

ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO**

DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y VÍA**

**PÚBLICA**

SR. LEANDRO VÍCTOR LUCERO

**DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL**

SR. ALBERTO ANTONIO AGUILERA

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y**

**SEMAFORIZACIÓN**

ING. VÍCTOR RENÉ ZAMBRANO

**DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y**

**ESPACIOS VERDES**

SR. JUAN LEONARDO ARANDA

**DIRECCIÓN DE ZONOSIS**

MED. VET. RAÚL LISARDO MARTÍNEZ

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS**

SR. CESAR ANTONIO CABRERA

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**DIRECTOR DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL**

SR. EDGAR ALBERTO MEDINA

**DIRECTOR DE SUPERMERCADO**

C.P.N. ANA MARIELA MORTENSSEN

**DIRECTOR DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

ING. DARDO D. PÉREZ



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### PRESIDENTE

CJAL. LUIS ANDRÉS MACAGNO FERNÁNDEZ

### VICEPRESIDENTE 1º

CJAL. SANDRA ELIZABETH BARROSO

### VICEPRESIDENTE 2º

CJAL. FRANCISCO CESAR GUIÑAZU

### SECRETARÍA LEGISLATIVA

DR. IGNACIO A. CAMPOS

### PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

SR. JAVIER FABIÁN GARAY GARRO

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SR. MARIO ANTONIO MAURO ABERASTAIN

### PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SRA. MARÍA TERESA MAROLLA

### CONCEJALES

SR. LUIS MARCELO AMITRANO

SRA. SANDRA ELIZABETH BARROSO

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

SR. FEDERICO JAVIER CACACE

SR. JOSÉ LUIS DOPAZO

SR. ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ ESPÍNDOLA

SR. FRANCISCO CESAR GUIÑAZU

SR. LUIS ANDRÉS MACAGNO FERNÁNDEZ

SRA. VIRGINIA ORTEGA

SR. GERMAN EMILIANO PONCE

SRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

SRA. NORMA RAQUEL ROSALES

SR. DELFOR JOSÉ SERGNESE

SRA. DANIELA BELÉN SERRANO

SR. JAVIER ANTONIO SUAREZ ORTIZ

## JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

### JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL

DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI



**ORDENANZA N° III-0760-2016 (3455/2016)**

**Cpde. Expte. N° 196-M-2016**

**Sesión Ordinaria N° 36/2016**

**VISTO:**

Lo establecido en el Art. 169° inc. f) de la Carta Orgánica Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el costo anual de los servicios prestados por el Municipio se ha visto incrementando durante el Ejercicio 2016;

Que razones de oportunidad hacen prever la necesidad de un incremento en los ingresos de carácter tributario para mantener la calidad de los servicios prestados;

Que motivos de oportunidad tributaria requieren la incorporación de conceptos de valuación referenciados por el Código Tributario Municipal;

Que la derogación de una norma, que oportunamente derogó a otra, no supone poner nuevamente en vigencia esta última;

Que no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a este ordenamiento, conservando plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga;

Que cualquier interpretación en contrario no se compadecerá con el espíritu regulatorio del trabajo y de las pautas impartidas por la Secretaría de Hacienda que fueron consideradas por este Organismo al ejecutar la tarea;

Que al momento de producir efectos la presente Ordenanza los Contribuyentes no quedan liberados del deber de cumplir con la Norma que se deroga, en cuanto existieren obligaciones incumplidas, actuaciones administrativas y/o judiciales pendientes que correspondan a períodos anteriores;

Que se realizaron los esfuerzos necesarios para contribuir a la simplificación normativa y al logro de seguridad jurídica en el Territorio del Ejido Municipal;

Que resulta necesario instrumentar los aumentos de la unidad monetaria para el ejercicio 2017, conforme se especifica en la siguiente tabla:

Valor actual de la U.M.M.	\$ 1,10
Incremento U.M.M.	\$ 0,40
<b>Valor FINAL de la U.M.M.</b>	<b>\$ 1,50</b>

VIGENCIA	INCREMENTO	VALOR U.M.M.
Vigente desde 01/7/2016	-	\$1,10
<b>A partir del 01/01/2017 hasta 31/12/2017</b>	<b>\$ 0,40</b>	<b>\$ 1,50</b>

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** PRINCIPIO GENERAL: Los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal y sus modificatorias, así como los definidos en Ordenanzas Tributarias Especiales, se abonarán conformes a las alícuotas y valores que determina la presente ORDENANZA TARIFARIA ANUAL.-

**Art. 2º:** UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL: Los valores se expresan en UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL (U.M.M.), la cual tendrá un valor de \$ 1,50 desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2017. Exceptúese de esta unidad de medida las tasas para taxis y remises, que se regirán por su legislación en particular.-



**TÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**Art. 3º:** A los fines de la aplicación y determinación de las tasas previstas en el Libro Segundo, Parte Especial, Título I del Código Tributario Municipal, dispónense las normas contenidas en la tabla de valores identificada como ANEXO I, que deberá considerarse parte integrante de la presente Ordenanza, delegándose en el Poder Ejecutivo Municipal la determinación de los servicios efectivamente prestados. Inclúyase dentro del presente artículo a las urbanizaciones tipo country y/o barrio cerrado, las que tributarán de acuerdo al promedio del perímetro del terreno, conforme a la mensura aprobada por los organismos de contralor pertinentes.

Se establece un descuento del 10% para el “Buen Contribuyente”, definiéndose como tal a quienes se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias vencidas y no prescritas, al 31 de Octubre de 2016. Así mismo, se establece un descuento del 10% por pago anticipado de la anualidad completa (“Pago Anual”), la cual deberá ser cancelada íntegramente hasta el día 28 de Febrero de 2017. Este valor será acumulativo con el enunciado en el párrafo precedente.

**TÍTULO II CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**Art. 4º:** El costo proporcional de la construcción de una obra pública que beneficie a un inmueble, elevando su valor, según lo establecido en el Libro Segundo, Parte Especial, Título II del Código Tributario Municipal, será distribuido de manera proporcional a los metros de frente de las parcelas involucradas, respetando el siguiente criterio enunciativo:

TIPO DE MEJORAS	UMM x Metro cuadrado	UMM x Metro lineal
Pavimento rígido	190	
Pavimento flexible	136	
Peatonalización	881	
Semi peatonalización	600	
Vereda terminación baldosa	318	
Vereda terminación H° cepillado	255	
TIPO DE MEJORAS	UMM x Metro cuadrado	UMM x Metro lineal
Cordón cuneta		218
Red cloacal domiciliaria		710
Adicional por conexión		190
Red de agua potable domiciliaria		536
Adicional por conexión hasta nivel de cordón de vereda		181
Desagües pluviales		400

Para las Obras realizadas iniciadas y/o terminadas durante el ejercicio fiscal 2017, que constituyan una mejora en los terminus establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título II del Código Tributario Municipal, el Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la siguiente cantidad de cuotas en que se abonarán las mejoras respectivas:



	CANTIDAD DE CUOTAS A ABONAR
Pavimento rígido	120
Pavimento flexible	120
Peatonalización	120
Semi peatonalización	120
Vereda terminación baldosa	120
Vereda terminación H° cepillado	120
Cordón cuneta	60
Red cloacal domiciliaria	120
Adicional por conexión	60
Red de agua potable domiciliaria	120
Adicional por conexión hasta nivel de cordón de vereda	60

### TÍTULO III

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Art. 5º:** Fíjese en 2 por mil (2 ‰) la alícuota general a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título III del Código Tributario Municipal.

Fíjese en 3 por mil (3‰), sobre las ganancias, la alícuota especial para contribuyentes enunciados en el Art. 20º de la Ordenanza 2595/95 que realicen actividades de Tarjeta de Compra y/o Crédito; juegos de azar y apuesta (Casinos, Loterías, Bingo, Quinielas, etc.) y comunicaciones telefónicas;

Fíjese en 4 por mil (4‰), la alícuota especial para entidades financieras, bancarias y demás contribuyentes enunciados en el Art. 20º de la Ordenanza 2595/95 que realicen actividades de intermediación financiera y/o préstamos de dinero.

**Art. 6º:** Régimen General: Determinar como contribuyente, a los fines del artículo precedente, a los enunciados en el Art. 129º del Código Tributario Municipal.

Se establece un mínimo anual, para los contribuyentes definidos en el párrafo anterior, en 2400 UMM.

**Art. 7º:** Exceptúese de cumplimentar las disposiciones del Art. 5º y 6º de la presente a aquellos contribuyentes definidos en el Art. 9º.-

**Art. 8º:** Mínimos especiales – Actividades Especiales

Sin perjuicio del mínimo general establecido en el Art. 6º deberán atenderse, para cada una de las siguientes actividades, los mínimos anuales especiales que a continuación se detallan:

- a) Casas amuebladas y hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al inicio del año calendario o inicio de actividad.....1200 UMM
- b) Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por cada juego..... 480 UMM
- c) Confiterías bailables, bares y pubs nocturnos.....7200 UMM
- d) Salas cinematográficas, cine club, cinearte, por cada sala habilitada al inicio del año calendario o inicio de actividad ..... 9600 UMM
- e) Playas de estacionamiento, por cada unidad locativa, por mes: 20 UMM



**Art. 9º:** Régimen Fijo de Tributación

Podrán optar por tributar mensualmente y en forma definitiva el importe de 140 UMM, los contribuyentes que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

1. Desarrollar comercio minorista, servicios personales y/o locaciones
2. Encontrarse encuadrado en la AFIP como monotributista categoría "E" o inferior
3. Desarrollar la actividad con hasta 1 empleado
4. El titular del comercio, locación o servicio prestado debe ser unipersonal y desempeñarse personalmente en la actividad
5. Poseer una única unidad de explotación

Los titulares del Monotributo Social quedan exceptuados de lo previsto en los Artículos 5º, 6º y 9º del presente Título por los ingresos brutos provenientes de las actividades empadronadas con tal carácter en la AFIP.

**Art. 10º:** El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año y un pago final a realizarse al vencimiento de la obligación del mes de Diciembre. El valor mínimo a cumplimentar en cada anticipo será el equivalente al resultado de dividir el mínimo establecido en los Artículos 6º y 8º, según corresponda, en doce meses.

**Art. 11º:** El importe fijo al cual se refiere el Artículo 152º de la Ordenanza 2595/95, Código Tributario Municipal, será mensualmente el siguiente:

- a) Las Empresas de Energía Eléctrica, por cada Kilovatio facturado a usuario final radicado en la jurisdicción municipal, \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$0,30 por usuario conectado a la red dentro del ejido municipal.
- b) Los bancos y entidades financiera oficiales, por la diferencia entre CM04 del periodo a declarar y el periodo anterior; debiendo pagar un mínimo de 7.000UMM.
- c) La Empresa de Telecomunicaciones, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción municipal, \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$0,30 por cada abonado habilitado.
- d) Las Empresas dedicadas al suministro de Gas Natural para consumo general, por cada metro cúbico de gas facturado \$ 0,003. Se establece un mínimo de \$0,30 por usuario conectado a la red dentro del ejido municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 12º:** El contribuyente deberá abonar el tributo establecido en el presente Título a partir del momento en que inicie su actividad.

**Art. 13º:** Sucursales: En caso de que el contribuyente cuente con sucursales, cada una de ellas tributará por separado, conforme a las pautas indicadas precedentemente.

**Art. 14º:** Se abonará por el inicio del trámite de habilitación y/o renovación, lo siguiente:

ACTIVIDAD	UMM
Habilitación Industrias (Anual)	4000
Habilitación resto de actividades (Anual)	400
Renovación Industrias- en término (Anual)	4000
Renovación resto de las actividades- en término (Anual)	400
Renovación Industrias- fuera de término (Anual)	6000
Renovación resto de las actividades- fuera de término (Anual)	600



TASAS VARIAS

**Art. 15º:** Se abonará por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UM M
Tarjeta de Habilitación	40
Libro de Inspección	50
Libre deuda comercial	30
Constancia comercial	30
Cese de actividades	30
Cambio de titularidad, Razón Social y/ o Transferencia de Fondo de Comercio	100
Proveedores municipales que no acrediten su habilitación comercial actualizada (por mes)	300

**TÍTULO IV**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Art. 16º:** Los Espectáculos y Diversiones Públicas a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título IV, del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	UMM
Sobre el valor de cada entrada	5,00%	
Cuando la entrada fuere gratuita, sobre el valor de la consumición obligatoria por persona	5,00%	
Por cada juego, kiosco de habilidades, de bebidas o similares, por día		60
Por cada cancha de futbol, paddle, voley o cualquier otro deporte, por día		60

Todo Espectáculo y/o Diversión Pública deberá ser autorizado previamente por el Poder Ejecutivo Municipal.

**TÍTULO V**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Art. 17º:** Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título V del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

A. Desarrollada por contribuyentes que no hacen ejercicio comercial de la publicidad, por mes:





	UMM
Letreros simples (carteles en paredes), por cada metro cuadrado	25
Avisos simples (carteleras, carteles y paredes), por cada metro cuadrado	35
Letreros salientes (marquesinas, toldos), por faz	60
Avisos salientes (marquesinas, toldos), por faz, por metro	85
Avisos en cabinas telefónicas y/o tótem, por m2.	35

Cuando los anuncios citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% adicional.

El contribuyente debe presentar la DDJJ de Cartelería a explotar durante el 2017, conforme lo dispuesto en Art. 62 de la presente norma. Además, el contribuyente está obligado a renovar las DDJJ cuando hubiera Altas o Bajas respecto de la DDJJ presentada inicialmente.

B. Empresas dedicadas a la explotación de Cartelería de publicidad y propaganda en vía pública:

DESCRIPCIÓN	UMM
Avisos sobre carteles (baldíos, obras en construcción, carteles de una cara), por mes, por metro cuadrado	30
Publicidad en chupetes (carteles de pie), por mes, por m2	160
Publicidad en LED, por mes, por metro cuadrado	160
Gigantografía con estructura independiente (carteles superiores a 1,48 mts por 1,10 mts), por mes, por metro cuadrado	70
Todos aquellos que no estén incluidos en los puntos anterior, por mes, por metro cuadrado	70

Cuando los anuncios citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% adicional.

El contribuyente debe presentar la DDJJ de Cartelería a explotar durante el 2017, conforme lo dispuesto en Art. 62 de la presente norma. Además, el contribuyente está obligado a renovar las DDJJ cuando hubiera Altas o Bajas respecto de la DDJJ presentada inicialmente.

C. Empresas dedicadas a la explotación de publicidad en vía pública en colectivos, taxis y todo tipo de vehículos:

DESCRIPCIÓN	UMM
Publicidad que presta el Servicio Público de Pasajeros (lateral), por mes, por lateral, por unidad	90



Publicidad que presta el Servicio Público de Pasajeros (luneta trasera), por mes, por unidad	150
Publicidad en unidades que prestan el Servicio Semipúblico de Pasajeros (triángulo), por mes, por triángulo, por unidad	300
Publicidad móvil	
Por día, por unidad	50
Por mes, por unidad	500
Por año, por unidad	5000
Publicidad sonora	
Por día, por unidad	50
Por mes, por unidad	500
Por año, por unidad	5000
Publicidad móvil y sonora	
Por día, por unidad	75
Por mes, por unidad	750
Por año, por unidad	7500

D. Otros:

DESCRIPCIÓN	UMM
Murales, por unidad de afiche, por mes por m2.	10
Proyecciones: por proyectar publicidad comercial o profesional, mediante películas o cortometraje. Por mes, por sala.	100
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad, por espectáculo, por metro cuadrado.	10
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por mes, por unidad	10
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, por mes, por unidad	160
Avisos en folletos de cines, teatros, por día, hasta 500 unidades	20
Por colocación de Stands, tamaño tipo, para Campañas Publicitarias, por día, por unidad	300
Por reparto de volantes, revistas, por cada 1000 unidades, por día	100



Avisos realizados en motocicletas de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	10
Avisos realizados en automotores de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	20
Avisos realizados en furgones o camiones de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	40
Avisos realizados en Semis de reparto, cargas o similares, por mes, por unidad	80
Calcos de tarjeta de crédito, por mes, por unidad	120
Publicidad emitida a través de pantallas tipo plasma, pc o similares, en interiores de comercio. Por mes, por unidad, por anunciante	100
Exhibición en la vía pública con fines de publicidad, por día, por persona	70
Por derecho de pasar avances (colilla de películas) con anterioridad a su estreno. Por mes, por sala	100
Avisos publicitarios en espectáculos, por mes, por aviso	150
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado, por día	30
Chapas profesionales, por mes, por placa	20

Si la publicidad fuere realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100%

## TÍTULO VI

### CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

**Art. 18º:** Por ocupación de la vía pública conforme al Artículo 185º del Código Tributario Municipal, se abonará lo siguiente:

- a) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con redes distribuidoras de gas, agua corriente, cloacas o similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios se abonarán 10 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 UMM mensuales.
- b) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de telecomunicaciones o el uso del espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de telecomunicaciones, se abonarán 10 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 UMM mensuales.
- c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas telefónicas, o el uso del espacio aéreo para transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía se abonarán 10 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 UMM mensuales.
- d) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio abonará 20 UMM por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 140.000 UMM mensuales.



**Art. 19º:** Reserva de espacios: Se abonará conforme a las siguiente escalas y en espacios permitidos, los usos que se detallan:

DESCRIPCIÓN	UMM
Por estacionamiento de taxis (por año y por metro lineal)	400
Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles (por año, por metro lineal)	600
Espacio para carga y descarga de valores, en bancos o entidades financieras (por año, por metro lineal)	1000
Espacio de Parada de Emergencia de establecimientos donde se asistan enfermos (por año, por metro lineal)	100
Espacios de Parada de ascenso y descenso de escolares en establecimientos educativos del Estado Provincial, Nacional o Municipal (por año y metro lineal)	50
Espacios de Parada de ascenso y descenso de escolares en establecimientos educativos que NO pertenecen al Estado Provincial, Nacional o Municipal (por año y metro lineal)	200
Por cada balcón o superficie que avance fuera de la línea de edificación municipal, se cobrará el 10% del valor básico de la tasa por servicios municipales, que abona el inmueble del que se trate (mensualmente)	-
Por la colocación de contenedores en la vía pública por empresas autorizadas, por contenedor, por día	20
Por la colocación de hidroelevadores o camiones hormigoneras o camiones para carga y descarga en obra en la vía pública, abonará	
Por hora	150
Por día	600
Permiso corte de calle	
Por hora	150
Por día	600
Permiso corte de media calzada	
Por hora	75
Por día	300
El uso del espacio temporáneo, no tipificado en el presente, previa autorización del Municipio (por mes y por metro lineal)	10



**Art. 20º:** Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, para trabajos de albañilería y/o para trabajos de veredas, por zona según anexo IV de la presente:

ZONA	VALOR
1	1,6 x UMM
2	1,3 x UMM
3	1 x UMM
4	0,8 x UMM

DESCRIPCIÓN	UMM
Permiso de ocupación de la vereda con arena, ripio, escombros, hormigón o mortero, con artesas que impidan su derrame en la vía pública: por día y por metro lineal	20
Permiso de colocación de vallados o andamios, por día y por metro lineal	20

**Art. 21º:** Permisos de excepción de carga y descarga momentánea

DESCRIPCIÓN	UMM
Permiso de carga y descarga mensual	300
Permiso de carga y descarga diario	25

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, deberá entenderse que se trata de lugares donde no rigen restricciones de estacionamiento, sea en cuanto al horario o a la zona.

## TÍTULO VII

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PERMISOS EN ÁREAS PEATONALES

**Art. 22º:** La contribución establecida en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 191º del Código Tributario Municipal, deberá ser abonada conforme a la siguiente escala:

DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	UMM	UMM
Sombrillas, mesas, sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos autorizados comercialmente.	Por cada mesa con 4 sillas (por mes)	Entre y sobre las Av. Lafinur, Av. Julio A. Roca, Av. España y Av. Pte. Perón.	Fuera de las cuatro avenidas.
		100	70
		50	30
		Por día y por metro cuadrado	10
		Por semana y por metro cuadrado	20



Kioscos, escaparates, puestos de flores, previa autorización municipal	Por mes y por metro cuadrado	40
Ferias francas municipales	Por semestre y por metro cuadrado	160
	Por mes y por metro cuadrado	30
Ferias industriales, comerciales, de exposición y/o venta de mercadería de carácter	Por día y por metro cuadrado	100
Feria de artesanos, de carácter temporáneo	Por día y por metro cuadrado	50
Ocupación de espacios públicos con elementos que se exhiben para ser rifados, previa autorización del Municipio	Por día y por metro cuadrado	60
Por ocupación de espacios públicos no prevista especialmente en el presente Título, previa autorización del Municipio	Por día y por metro cuadrado	60

**Art. 23º:** La actividad comercial ejercida en forma ambulante, conforme a la Ordenanza 2.907/02 HCD, abonará un importe fijo que estará determinado por la periodicidad en que se desarrollen tales actividades:

DESCRIPCIÓN	UMM
Por día	30
Por semana	120
Por mes	250

**Art. 24º:** Las contribuciones serán abonadas, en todos los casos, por adelantado.

#### TÍTULO VIII

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA E INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADEROS

**Art. 25º:** Las tasas por inspección sanitaria de faenamiento de animales producidos en mataderos oficiales o lugares autorizados, establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 196º del Código Tributario Municipal, se efectivizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	UMM
Bovinos y equinos (por res)	0,5
Ovinos y caprinos (por res)	0,5
Aves de corral, conejos, vizcachas, liebres (por unidad)	0,5
Menudencias (por kg)	0,5



Carnes trozadas (por kg)	0,5
Chacinados, fiambres y afines (por kg)	0,5
Grasas (por kg)	0,5
Análisis parasitológicos de diversos orígenes	150
Análisis biológicos de diferentes orígenes	50

**TÍTULO IX**

**CONTRIBUCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL BROMATOLÓGICO DE PRODUCTOS QUE SE INTRODUCAN EN EL MUNICIPIO**

**Art. 26°:** Las tasas por servicios, análisis y/o inspección de los productos de consumo o para su industrialización que se introduzcan en el Municipio, establecidas en el Libro Segundo, Parte Especial, Título VIII del Código Tributario Municipal, se efectivizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Por análisis o inscripción:

DESCRIPCIÓN	UMM
Por cada análisis químico obligatorio sobre cada partida de leche	360
Por cada análisis bacteriológico que determine el Municipio	275
Por cada análisis bacteriológico que soliciten los particulares	600
Por cada análisis físico-químico de alimentos o materias primas	1250
Por cada análisis triquinoscópico-enzimáticos	120
Por cada inscripción al Registro Municipal de Establecimientos (RME)	1250
Por cada inscripción al Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPA)	1250

2. Por visado de introducción y control sanitario en Casilla Sanitaria

DESCRIPCIÓN	UMM
Bovinos provenientes de frigoríficos de Provincia de San Luis, por media res	15
Bovinos provenientes de frigoríficos de otras provincias, por media res	45
Ovinos y caprinos, por media res	3,75
Porcinos, por media res	12,5
Lechones provenientes de Provincia de San Luis, por res hasta 15 kgs	5
Lechones provenientes de otras provincias, por res hasta 15 kgs	15
Conejos y vizcachas, por unidad	3,75
Aves congeladas, por kg	0,5



Aves evisceradas, por kg	0,3
Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de frigoríficos de la Provincia de San Luis, por kg	0,5
Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) provenientes de frigoríficos de otras provincias, por kg	1,5
Grasas, menudencias, por kg	0,375
Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de la Provincia de San Luis, por kg	1
Chacinados frescos, fiambres y afines provenientes de otras provincias, por kg	3
Huevos por docena, provenientes de la Provincia de San Luis	0,07
Huevos por docena, provenientes de otras provincias	0,21
Pescados y producción de mar frescos	0,3
Agua, proveniente de la Provincia de San Luis, por litro	0,03
Agua, proveniente de otras provincias, por litro	0,09
Gaseosas y sodas, por litro	0,06
Bebidas sin alcohol (incluidos Jugos, Aguas Saborizadas con o sin gas), por litro.	0,13
Bebidas isotónicas, por litro	0,3
Leche, por litro	0,025
Derivados lácteos, por kg	0,175
Productos de panificación y pastas frescas proveniente de la Provincia de San Luis, por kg	0,23
Productos de panificación y pastas frescas proveniente de otras provincias, por kg	0,69
Envasados de frutas, verduras, carnes y afines, por kg	0,25
Yerba, te, cereales y legumbres de consumo, por kg	0,125
Aderezos, levaduras, especias, aditivos, por kg	0,25
Repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwiches, por kg	0,5
Azúcar, harina y sal, por kg	0,043
Bebidas alcohólicas (hasta 10° de alcohol), por litro	0,8
Cerveza, por litro	0,2





Sidras, por litro	0,4
Vinos, por litro.	0,6
Vinos espumantes y/o Champagne, por litro.	0,8
Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica desde 10° hasta 25°, por litro.	1,00
Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica desde 25° hasta 35°, por litro.	1,20
Bebidas blancas y/o espirituosas – con graduación alcohólica de más de 35°, por litro.	1,50
Bebidas energizantes o hipertónicas, por litro.	1,50
Aceite y vinagre, por litro	0,087
Hielo, por kg	0,075
Frutas y verduras, provenientes de la Provincia de San Luis, por kg	0,023
Frutas y verduras, provenientes de otras provincias, por kg	0,099
Helados producidos en la Provincia de San Luis, por litro	0,3
Helados producidos en otras provincias, por litro	0,9
Margarina, por kg	0,375
Pastas secas, por kg	0,15
Golosinas, confituras, turrone, chocolates y productos de copetín, por kg	0,5
Café, cacao y cereales procesados, por kg	0,375
Congelados varios, por kg	0,8
Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de la Provincia de San Luis, por kg	0,2
Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de otras provincias, por kg	0,6
Tripas, por kg	1
Materias primas para industrias, por tonelada	22,5
Alimentos para mascotas – Forjarías, por kg	0,12
Productos varios, por kg	0,4
Otros (por Kg, Litro o Unidad de Medida que corresponda según el producto)	15
Sellado de tarjetas de chacinados, por kg	1

3. Por cada animal ingresado a la Feria:



<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UMM</u>
Por cada animal ingresado a la feria	2

(Por cuenta del vendedor, sobre el precio de la operación 50% y Por cuenta del comprador, sobre el precio de la operación, el restante 50%):

4. Por inspección, visado de introducción y/o control sanitario realizado fuera de los lugares de prestación habitual de los servicios se abonará el 300% de la tasa correspondiente.
5. Por Libreta Sanitaria se abonará:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UMM</b>
Por su otorgamiento	100
Renovación anual	75
Renovación semestral	38

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. En los casos en que fuese necesario análisis químico-físicos o bacteriológicos de alimentos o materias primas, y el Municipio no disponga de dicho servicio, será requerido a otra entidad pública con cargo al responsable.
2. Se establece con carácter OBLIGATORIO la presentación de la Certificación Sanitaria otorgada en el lugar de origen de cada partida de leche que se introduzca en el ejido Municipal.

### TÍTULO X

#### CONTRIBUCIÓN POR LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

**Art. 27º:** De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 207º del Código Tributario Municipal, se abonará conforme a lo establecido a continuación:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UMM</b>
Báscula, hasta 5.000 kg	50
Báscula, entre 5.000 kg y 10.000 kg	70
Báscula, más de 10.000 kg	100
Por sellado y precintado de cada instrumento de pesar y medir	25
Por los servicios anuales obligatorios, referidos al control de pesas y medidas, balanzas automáticas de brazos iguales y/o semiautomáticas, balanza de pilón, precisión de joyería, de farmacia. Por cada control y por cada unidad	25
Balanza de uso comercial, por unidad	38

### TÍTULO XI

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

**Art. 28º:** Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título X del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1. Traslado e introducción desde otros cementerios (de la ciudad u otra jurisdicción): 400 UMM



2. Derecho de inhumación o exhumación

DESCRIPCIÓN	UMM
Cementerios Municipales	300
Cementerios Privados	400

3. Reducción a urna y/o cambio de ataúd

DESCRIPCIÓN	UMM
Cementerios Municipales	400
Cementerios Privados	600

4. Cambio de caja metálica por destrucción de la original

DESCRIPCIÓN	UMM
Cementerios Municipales	500
Cementerios Privados	700

5. Introducción y/o salida de restos desde o hacia otras jurisdicciones municipales

DESCRIPCIÓN	UMM
Cementerios Municipales	500
Cementerios Privados	600

6. Derecho de traslado a cargo de las Empresas: 500 UMM

7. Arrendamiento mensual:

DESCRIPCIÓN	UMM
Arrendamiento de Nicho en Galería	50
Arrendamiento de Urnario	40

8. Obligaciones de pago de servicio de limpieza y conservación de los cementerios:

DESCRIPCIÓN	UMM
Mausoleos	100
Panteón (por nicho)	100
Cuerpo de nichos (5)	70
Nicho / Urna	20



9. Derecho de uso de tierra por 50 años: 6000 UMM  
 10. Concesión de uso de nicho por 20 años: 3000 UMM  
 11. Derecho de transferencia de Concesión de Uso:

DESCRIPCIÓN	UMM
Mausoleos	500
Nicho	100

12. Servicio de cavado, cierre y lápida: 300 UMM  
 13. Se establece un descuento del 10% para el “buen contribuyente”, definiéndose como tal a quienes se encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias vencidas y no prescriptas, al 31 de Octubre de 2016.  
 14. Así mismo, se establece un descuento del 10% por pago anticipado de la anualidad completa, la cual deberá ser cancelada íntegramente hasta el día 28 de Febrero de 2017. Este valor sera acumulativo con el enunciado en el párrafo precedente.

## TÍTULO XII

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

**Art. 29º:** A los efectos retributivos de lo establecido en el Libro Segundo, Parte Especial, Artículo 224º, se abonará en función a las categorías establecidas en el Anexo II de la presente, y por metro cuadrado, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	Categoría 1, en UMM	Categoría 2, en UMM	Categoría 3, en UMM
Viviendas unifamiliares	30	18	11
Conjuntos habitacionales deptos. que no sean PH	20	15	11
Edificios comerciales hasta 300 metros cuadrados	20	15	11
Edificios comerciales mayor a 300 metros cuadrados, por zona según Anexo IV	30	24	11
Edificios de propiedad horizontal y Hoteles o complejos de servicios similares o afines.	30	28	12
Sanatorios, clínicas y escuelas.	25	18	11
Edificios Públicos	20	18	11
Industrias	18	-	-
Esparcimiento y recreativo (plazas, complejos deportivos, canchas, etc)	18	16	11
Piletas de natación particulares y natatorios	25	18	11
Remodelaciones por m2	9	7	5
Superficies cubiertas por media sombra, telas, pérgolas para enredaderas, etc	8	6	4



Conforme a lo dispuesto por Ordenanza 3350-HCD-2013 Art. 2 y Ordenanza-HCD-3351-2013 Art. 1;

se fijan los siguientes valores actualizados para "TASAS DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS":

DESCRIPCIÓN	UMM
Estructura de soporte porta antena sobre suelo, hasta 60 metros de altura.	40.000
Estructura de soporte porta antena sobre suelo, más de 60 metros de altura.	60.000
Estructura de soporte porta antena sobre edificios.	30.000

1. DE LAS DEMOLICIONES:

Los derechos para efectuar demoliciones abonarán por cada metro cuadrado cubierto a demoler (lo que incluye el derecho de colocar al frente de la construcción a demoler la valla protectora): 7 UMM

2. DE LAS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

a. Cuando se trate de construcciones clandestinas verificadas por la Intendencia Municipal se establecen los siguientes coeficientes en concepto de multa a aplicar:

DESCRIPCIÓN	Sanción
HASTA UN 10% CONSTRUIDO	2 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 20% CONSTRUIDO	3 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 30% CONSTRUIDO	4 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 40% CONSTRUIDO	5 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 50% CONSTRUIDO	6 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 60% CONSTRUIDO	7 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 70% CONSTRUIDO	8 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29
HASTA UN 100% CONSTRUIDO	10 veces el valor de la contribución del Art. Nº 29

b. Cuando se trate de construcciones clandestinas existentes cuya presentación realice el propietario en forma espontánea, se establece lo siguiente en concepto de multa a aplicar:

**OBRAS QUE CUMPLEN CON CÓDIGO URBANÍSTICO:**

DESCRIPCIÓN	Sanción
Relevamiento menor a 5 años	150 UMM por metro cuadrado
Relevamiento menor a 20 años y mayor a 5 años – obras que cumplen el Código	105 UMM por metro cuadrado
relevamiento 20 años o mayor – obras que cumplen el Código	10 UMM por metro cuadrado



**OBRAS QUE NO CUMPLEN CON CÓDIGO URBANÍSTICO:**

DESCRIPCIÓN	Sanción
Relevamiento menor a 5 años Obras que NO cumplen con Código	300 UMM por metro cuadrado
Relevamiento menor a 20 años y menor a 5 años – obras que NO cumplen	200 UMM por metro cuadrado
Relevamiento 20 años o mayor – obras que NO cumplen	50 UMM por metro cuadrado

3. PERMISO DE EXCAVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE AGUA, RED CLOACAL Y GAS, por zona según Anexo IV:

ZONA	VALOR
1	1,6 x UMM
2	1,3 x UMM
3	1 x UMM
4	0,8 x UMM

DESCRIPCIÓN	UMM
En calles de tierra	100
En calle de pavimento (rígido o flexible)	200

4. POR ROTURA DE VEREDA E INSPECCIÓN

DESCRIPCIÓN	UMM
Por rotura de vereda e inspección, por metro lineal	10
Reconstrucción de vereda, contrapiso, baldosa, con mano de obra incluida, por metro lineal.	220
Reconstrucción de vereda, contrapiso, baldosa, con mano de obra incluida, para contribuyentes que están al día con el pago de las tasas y servicios municipales, por metro lineal.	160

5. Permiso de ejecución de obra por rotura, uso o modificación del espacio de dominio público y/o privado: 6% del contrato de obra, el cual deberá abonarse previo al inicio de la misma.
6. Remodelaciones varias: 4% del presupuesto de obra, el cual deberá abonarse previo al inicio de la misma.
7. INSPECCIÓN DE RELEVAMIENTO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	UMM
Inspección técnica	200
Por el certificado final de obra	80



Por aprobación de mensuras, por única vez	450
Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 20 parcelas	1200
Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 50 parcelas	1800
Por aprobación de mensuras para loteos, hasta 100 parcelas	2200
Por aprobación de mensuras para loteos, mayor a 100 parcelas	3000

8. PERMISOS VARIOS

DESCRIPCIÓN	UMM
Obtener chapa domiciliaria	40
Por extracción de arena, ripio (derecho de cantera con zarandas mecánicas), por mes	200
Derecho de apuntalamiento en la vía pública, sin entorpecer el tránsito vehicular, por día hasta 10m2.	10

9. VISACIÓN DE PLANOS PREVIA

DESCRIPCIÓN	UMM
Familiar	50
Comercial	100
Industrial	150
Re-sellado de planos	150

10. COPIA DE PLANOS

DESCRIPCIÓN	UMM
Familiar	50
Comercial	60
Industrial	120

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**Art. 30º:** Por la inspección de la obra en construcción, hasta su finalización, por cada inspección mensual: 200 UMM

**TÍTULO XIII**

**CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PROFESIONAL**

**Art. 31º:** Los derechos anuales de inscripción de profesionales cuyas actividades estén relacionadas a la obra pública o privada establecida en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XII del Código Tributario Municipal, abonarán lo indicado a continuación:



DESCRIPCIÓN	UMM
Gasistas, plomeros, electricistas, pintores, carpinteros, cloaquistas	
Por año	100
Por año	100
Por semestre	85

**TÍTULO XIV**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LUZ ESPECIAL CON GAS DE MERCURIO O SODIO**

**Art. 32º:** Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XIII del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) Luz monofásica familiar:

DESCRIPCIÓN	UMM
Conexión de luz familiar definitiva y nueva bajada de medidor	75
Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado	75
Permiso provisorio (por 30 días)	65

b) Luz monofásica para instituciones o comercios:

DESCRIPCIÓN	UMM
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor	90
Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado	90
Permiso provisorio (por 30 días)	75

c) Luz trifásica comercial o industrial:

DESCRIPCIÓN	UMM
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor comercial - Comercio hasta 300 metros cuadrados	550
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor comercial - Comercio más de 300 metros cuadrados, por zona, según anexo IV	
Zona 1: 1,8 x UMM	





Zona 2: 1,5 x UMM	650
Zona 3: 1 x UMM	
Zona 4: 0,8 x UMM	
Conexión de luz definitiva y nueva bajada de medidor industrial	880
Por permiso de cambio de firma, reconexión y traslado, por zona, según anexo IV	

Zona 1: 1,8 x UMM	880
Zona 2: 1,5 x UMM	
Zona 3: 1 x UMM	
Zona 4: 0,8 x UMM	
Permiso provisorio (por 30 días), por zona, según anexo IV	
Zona 1: 1,8 x UMM	600
Zona 2: 1,5 x UMM	
Zona 3: 1 x UMM	
Zona 4: 0,8 x UMM	
Permiso por desconexión en general	275
Por servicios de inspección eléctrica y/o mecánica a Circos o Parques de Diversiones	650

**TÍTULO XV**

**TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 33º:** Los derechos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XV del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	UMM
Por cada Expediente - Inicio de Expediente	30
Por desarchivo de Expediente	30
Por copia de Ordenanzas, Resoluciones y/o decretos, por hoja	2

Este valor es independiente de lo que corresponda tributar en otros conceptos.

**TÍTULO XVI RENTAS DIVERSAS**



**Art. 34º:** Los gravámenes especiales establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XVI del Código Tributario Municipal, se abonarán conforme a la siguiente descripción:

**a) Taxis:**

DESCRIPCIÓN	FICHAS
Desinfección bimestral	60
Renovación de licencia anual	400
Libreta	60
Transferencia de licencia	1200
Control técnico trimestral	60

**b) Ómnibus**

DESCRIPCIÓN	UMM
Desinfección	85
Registración o alta de vehículos	400

**c) Antenas de comunicaciones móviles:**

Conforme a lo dispuesto por Ordenanza 3350-HCD-2013 Art. 3 y Ordenanza-HCD-3351-2013 Art. 2; se fijan los siguientes valores actualizados en concepto de "TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS":

DESCRIPCIÓN	UMM
Tasa bimestral	10.000

**Art. 35º:** Las empresas prestatarias del servicio de transporte interurbano y/o urbano, en concepto de conservación de paradas; espacios de reserva y su señalización; ordenamiento de recorrido; fiscalización; como asimismo para gastos de conservación y mantenimiento de las calles por las cuales circulan sus líneas, abonarán mensualmente una tasa de 150 UMM por cada parada, con un mínimo de 1050 UMM, aun cuando la misma no fuere exclusiva de una única empresa.

**Art. 36º:** Fijese para los servicios de transporte escolar, taxiflet y demás contratados, para cada uno de los rubros que se indica, los siguientes gravámenes:

DESCRIPCIÓN	UMM
Licencia anual	300
Desinfección Bimestral	70
Control técnico	70
Libro de inspección, cédula y oblea identificatoria	35



**Art. 37º:** Paseo del Padre

DESCRIPCIÓN	UMM
Por la locación de cada uno de los locales ubicados en el denominado	540

**Art. 38º:** Licencia de transporte alimenticio

DESCRIPCIÓN	UMM
Hasta 500 Kg, por año	200
Hasta 2000 por año	400
Más de 2000 Kg por año	600
Renovación fuera de término se abonara un recargo del 50% sobre el importe que corresponde	1000

**Art. 39º:** Permiso de baile: 200 UMM

**Art. 40º:** Rentas por servicios de seguridad e higiene ambiental

DESCRIPCIÓN	UMM
Desratización en el interior de inmuebles	120
Desratización en el exterior de inmuebles	120
Desinsectación en el interior de inmuebles	100
Desinsectación en el exterior de inmuebles	100
Certificado de desinfección	30
Tarjeta de matafuegos	14

**Art. 41º:** Desinsectación y Desratización de Entidades

DESCRIPCIÓN	UMM
Desinsectación Colegios – Interior	280
Desinsectación Colegios – Exterior	280
Desratización Colegios – Interior	280
Desratización Colegios – Exterior	280
Desinsectación Clubes – Interior	200
Desinsectación Clubes – Exterior	200



Desratización Clubes – Interior	200
Desratización Clubes – Exterior	200
Desinsectación Entidades Gubernamentales – Interior	170
Desinsectación Entidades Gubernamentales – Exterior	170
Desratización Entidades Gubernamentales – Interior	170
Desratización Entidades Gubernamentales – Exterior	170
Desinsectación ONG, por cada 100 metros cuadrados – Interior	70

Desinsectación ONG, por cada 100 metros cuadrados – Exterior	70
Desratización ONG, por cada 100 metros cuadrados – Interior	70
Desratización ONG, por cada 100 metros cuadrados – Exterior	70

**Art. 42º:** Por la desinfección de prendas de vestir, acolchados, y toda otra prenda usada que ingrese del exterior del país, se abonará por unidad: 15 UMM.-

**Art. 43º:** Zoonosis:

DESCRIPCIÓN	UMM
Inscripción anual en el Registro de Perros potencialmente peligrosos	100
Inscripción en el Registro de “Criaderos de animales potencialmente peligrosos” – por única vez	100
Inspección anual de contribuyentes empadronados en el Registro de “Criaderos de animales potencialmente peligrosos”	100
Retiro de animales muertos, a pedido del propietario	100
Entrega de animal a la Dirección de Zoonosis	400

**Art. 44º:** **Carnet de Conducir.** Para la obtención o renovación del Registro de Conductor se abonarán los cánones indicados y discriminados a continuación:

Clase	Uso permitido	Vigencia	UMM
A1	Ciclomotores de hasta 50 cc de cilindrada	Un año	103
A2	Motocicleta de más de 50 cc de cilindrada, motocarga y triciclos motorizados	Un año	150



A3	Automóviles y camionetas hasta 2000 kg de peso y 1000 kg de carga	Un año	190
B1	Camiones y clase A3	Un año	230
B2	Vehículos de transporte público, hasta 8 personas y A3	Un año	230
B3	Vehículos de transporte público, de más de 8 personas y A3, B1 y B2	Un año	240
B4	Maquinarias agrícolas y/o viales	Un año	230
C	Discapacitados: automotores incluidos en clase A3 con la adaptación correspondiente a los mismos	Un año	110
	Por duplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío		220
	Por triplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío		240

**Art. 45º:** Por cada servicio médico para carnet de conducir, por persona: 200 UMM

**Art. 46º:** Traslado de vehículos al Corralón Municipal

Por el servicio de traslado prestado por grúas de arrastre y el procedimiento de retiro de los vehículos en infracción, depositados en los establecimientos municipales destinados a tales fines, se abonarán los siguientes conceptos:

DESCRIPCIÓN	UMM
Por arrastre hasta el Corralón Municipal	400
Estadía	
Ciclomotores, motos, cuadriciclos, por día	40
Otros vehículos, por día	70

La tasa por estadía se deberá abonar desde el día posterior al ingreso del vehículo al Corralón y hasta el día de retiro, inclusive.

**Art. 47º:** Limpieza de terrenos baldíos o casas abandonadas

DESCRIPCIÓN	UMM
Retiro de escombros, por metro cúbico	300
Retiro de basura domiciliaria, por metro cúbico	210
Desmalezado, por metro cuadrado	18
Erradicación de arbustivas, por metro cuadrado	30
Erradicación de especies arbóreas, cuando el municipio lo autorice, por árbol	480



**Art. 48º:** Alquiler de palcos y tarimas

DESCRIPCIÓN	UMM
Alquiler de palco, por evento, por día	170
Alquiler de escenario, por día	330
Alquiler de tarima mediana (4x4), por día	130
Alquiler de tarima chica (4x2,5), por día	60

**Art. 49º:** Por la inscripción en el “Registro de Generadores de Residuos Patológicos”, abonarán anualmente:

DESCRIPCIÓN	UMM
Inscripción en Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos - periodicidad: por única vez.	180
Certificación de Higiene y Seguridad Sanitaria - periodicidad: Anual.	700
Actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el ejercicio individual de su profesión, que generen residuos patológicos – periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).	1.400
Asociaciones de profesionales o que nucleen profesionales que ejerzan individualmente su actividad liberal - periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).	2.200
Clínicas, Sanatorios, Centros de Cirugía, Hospitales, cuya envergadura no permita clasificarlos en la categoría anterior - periodicidad: Anual (incluye Certificado de Higiene y Seguridad Sanitaria).	4.400

**Art. 50º:** Por la inscripción en el “Registro de Empresas aplicadoras de plaguicidas y/o dedicadas a las venta/recarga de matafuegos” y dos fiscalizaciones semestrales, se abonarán 360 UMM semestrales.

**Art. 51º:** Por la inscripción por única vez en el “Registro de Generadores; Transportistas; operadores (acopiadores-recicladores – tratadores/dispositores) de Residuos Industriales y/o de Actividades de Servicios” y fiscalización anual, conforme lo previsto en la Ordenanza 2495/93 y DR N° 89, se abonarán los siguientes conceptos:

a) Por Inscripción en el Registro:

CATEGORIA DEL GENERADOR/OPERADOR	UMM
Generadores de Residuos de baja peligrosidad	700
Generadores de Residuos de mediana peligrosidad	1000
Generadores de Residuos de alta peligrosidad	1200
Acopiadores/Recicladores	700
Transportistas	1400
Operadores con planta de tratamiento o disposición final	2500

c) Tasa anual de fiscalización para cualquier categoría de las señaladas en “a”): 800UMM.-



**Art. 52º:** Por la inscripción en el “Registro de evaluación ambiental” y la evaluación ambiental de cada proyecto, conforme lo revisto en la Ordenanza N° 3400/15, se abonarán los siguientes conceptos:

EVALUACIÓN AMBIENTAL	UMM
Evaluación ambiental, por cada proyecto	1200
Registro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales, por única vez	500

**Art. 53º:** Por retiro de maleza, escombros, tierra, chatarra, etc, por cada viaje con camión: 900 UMM.

**Art. 54º:** Erradicación y traslado de árboles de la vía pública, cuando el Municipio lo autorice, por metro lineal, 280 UMM

## TÍTULO XVII

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

**Art. 55º:** Por los servicios de agua y cloacas establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título XVII del Código Tributario Municipal, se deberá tributar conforme a la escala establecida en el Anexo III de la presente.

**Art. 56º:** Otros servicios sanitarios

DESCRIPCIÓN	UMM
Derecho de conexión de agua	330
Derecho de conexión de cloacas	600
Venta de agua en camiones, por metro cúbico	30
Renovación de credencial, anual	160
Corte de conexión de agua	100
Descarga de efluentes industriales en planta depuradora	1000
Descarga de efluentes de casas de familia en planta depuradora	150
Control de medidor solicitado por el contribuyente	40

## TÍTULO XVIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 57º:** Dispónese que la presente Ordenanza regirá a partir del 1 de Enero de 2017.

**Art.58º:** Todo tributo no incluido en la presente Ordenanza, establecido mediante otro instrumento legal, deberá ser incorporado a la misma durante el transcurso del corriente año.

**Art. 59º:** La sanción de la presente Ordenanza no implica la derogación de otros tributos, creados oportunamente.

**Art. 60:** Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no hubieren sido debidamente abonadas en los plazos establecidos para su vencimiento devengará un recargo resarcitorio y/o un interés por mora del 1% mensual.



**Art. 61º: Multas:** Fíjense en los valores que se establecen a continuación los tope máximos y mínimos referidos en el Artículo 80º del Código Tributario Municipal:

A. Omisión de presentar la ddjj de la Contribución comercial, industrial y de servicios

- a. Personas físicas: 200 UMM
- b. Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 20º del CTM: 400 UMM
- c. Grandes contribuyentes: 600 UMM

B. Cese extemporáneo del Art. 153º del CTM

- a. Personas físicas: 400 UMM
- b. Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 20º del CTM: 800 UMM

C. Renovaciones extemporáneas referidas en el Art. 13º de la presente: Deberá abonar el valor de inicio de trámite de renovación, incrementado en un 50%

D. Renovación Libreta Sanitaria extemporánea: Deberá abonar el valor de renovación anual o semestral, según corresponda, incrementado en un 50%.

E. Cierre de terrenos baldíos: El propietario que sea intimado a cierre del terreno y/o limpieza, y no cumpla con el plazo indicado en acta de infracción, será sancionado con multa de 95.000 UMM más las costas por los servicios provistos por el Municipio conforme a Art. 112 del Código Tributario Municipal – Ordenanza 2595/95.

El propietario del terreno baldío deberá elevar al municipio la propuesta de cierre a ejecutar, para aprobación del mismo, a fin de que se ajuste a normas de seguridad, higiene y Código de Urbanización.

F. Otras infracciones formales

- a. Personas físicas: 200 UMM
- b. Otros contribuyentes enunciados en el Artículo 20º del CTM: 400 UMM

**Art. 62º:** Calendario de Vencimientos:

CONCEPTO	VENCIMIENTO
Inmuebles con agua por medidor	15 del mes subsiguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible
Inmuebles con canon fijo de agua	15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible
Contribución que incide sobre los Cementerios	15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible
Actividad comercial - Régimen Fijo de Tributación	18 del mes subsiguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible
Actividad comercial - Régimen con Declaración Jurada	18 del mes subsiguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible
Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda (Art. 17 inciso a)	15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible, a excepción de aquellas situaciones eventuales, en la cuales se deberá abonar previamente a la autorización del Municipio.
Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda (Art. 17 inciso b)	Primer semestre: 15/02/2017 Segundo semestre: 15/08/2017 En caso de existir modificaciones (altas y/o bajas) antes de los periodos mencionados, los mismos deben ser informados en una DDJJ complementaria a la anteriormente presentada.
DDJJ Ocupación de espacio de dominio público	15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible





Inscripción en "Registro de Empresas aplicadoras de plaguicidas y/o dedicadas a las venta/recarga de matafuegos" y fiscalizaciones	Primer semestre: 15/02/2017 Segundo semestre: 15/08/2017
Inscripción en "Registro de Generadores de Residuos Patológicos"	Primer semestre: 15/02/2017 Segundo semestre: 15/08/2017
Inscripción en "Registro de Generadores de Residuos Industriales y/o de Actividades de Servicios"	Primer semestre: 15/02/2017 Segundo semestre: 15/08/2017
Toda contribución o tasa cuyo monto a ingresar resulte de la presentación de una ddj y no haya sido taxativamente definida en este Calendario	15 del mes siguiente a aquel en el cual se produce el Hecho Imponible

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

**Art. 63º:** Comuníquese, publíquese, archívese.

**SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de NOVIEMBRE de 2016.-**

**ORDENANZA TARIFARIA ANUAL - ANEXOS**

**ANEXO I – Contribución que incide sobre los inmuebles y las mejora**

Los valores se expresan en Unidades Monetarias Municipales

Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Básico	3.70	2.80	2	1.2
No frentistas (25% descuento sobre básico)	2,77	2,10	1,50	0,90
Cocheras (75% descuento sobre básico)	0,92	0,70	0,5	0,3
Mantenimiento	10.64	10.64	10.64	10.64
Obras de interés general	4,07	4,07	4,07	4,07
Alumbrado	0,5	0,5	0,5	0,5



Título I - Adicionales (Sobretasa)				
Concepto	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Profesional	0,5	0,4	0,3	0,2
Comercio	0,5	0,4	0,3	0,2
Unidad locativa	0,75	0,75	0,75	0,75
Construcción que no cumple con el Código Urbanístico	0,5	0,4	0,3	0,2

Concepto	Por cada 400 metros cuadrados de superficie.
Baldío cerrado	100
Baldío abierto	150
Casas en estado de abandono	150

**FORMAS DE CÁLCULO MENSUAL**

<b>Básico:</b> Producto entre los metros de frente (mínimo 10 metros); valor correspondiente según la zona y valor de UMM
<b>Alumbrado:</b> Alícuota aplicable sobre el básico
<b>Mantenimiento:</b> Cargo Fijo
<b>Obras de interés general:</b> Cargo fijo
<b>No frentistas:</b> Alícuota aplicable sobre el básico. Abonarán el 75% del tributo básico (Art.109º CTM)
<b>Cocheras:</b> Alícuota aplicable sobre el básico. Abonarán el 25% del tributo básico (Art. 103º y108º CTM)
<b>Profesional:</b> Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades
<b>Comercio:</b> Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades
<b>Baldío:</b> Alícuota aplicable sobre el básico. Los terrenos colindantes de un mismo propietario, a los fines del cálculo de Sobretasa por baldío, serán considerados como un todo, es decir, se suman las superficies de todos los terrenos para aplicar las UMM correspondientes.
<b>Unidad locativa:</b> Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades.



**Casas en estado de abandono:** Alícuota aplicable sobre el básico, por cantidad de unidades. Se entiende por casa en estado de abandono aquella que no está habitada y/o sus condiciones de deterioro y mal estado, generan o puedan generar situaciones riesgosas para la comunidad.

**Construcción que no cumple con el Código Urbanístico:** Alícuota aplicable sobre el básico

**ANEXO II –**

**Contribución que incide sobre la construcción de Obras Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras**

CATEGORÍA PRIMERA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	planos	Techados elastoméricos. Especiales con color.
	inclinados	Metálicos especiales. Tejas esmaltadas. Pizarras importadas.
CIELO RASO	aplicados	Maderas especiales importadas.-Estucos decorativas.
	suspendidos	Armado moldurado. Maderas, especiales nacionales o importadas. Metálicos especiales
SOLADOS	Mármoles granito. Mayólicas importadas. Parquet roble de Eslovenia o colores especiales. Alfombra.	
REVESTIMIENTO	Piedras importadas. Mayólicas. Maderas finas. Vinílicos importados. Mármoles importados. Acero inoxidable Bronce plati1.-	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada Nro. 14. Aluminio anodizado reforzado. Maderas a medida especial. Bronce pulido. Postigos especiales y cortinas de enrollar tipo “Barrios” y en medidas especiales. Vidrios templados, laminados, espejos, vítrea importadas, cristales.	
INSTALACIÓN SANITARIA	artefactos	Porcelanas vitrificadas de color. Bañera de chapa esmaltada.
	broncería	Gritería cromada diseños especiales .Mármol-porcelana.
	sanitaria	Material: hidrobronce.
	agua caliente	Artefacto: caldera individual.
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Más de dos centros o brazos y dos tomas por ambientes, con circuito diferenciado.	
	Circuito de baja tensión.	
	Bocas de TV y teléfono en cada ambiente.	
	Portero visor.	
	accionamiento control remoto	
CALEFACCIÓN	aire acondicionado central	

CATEGORÍA PRIMERA: SEGÚN DISEÑO



VIVIENDAS
Dormitorio sin limitación.
Sala de estar. Comedor
Cocina
Baño : uno por dormitorio
Toilette
Habitación de servicio
Garaje cubierto para más de un automóvil
Ascensor Principal
Servicios centrales
Ascensor de Servicio
Piscina

CATEGORÍA SEGUNDA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	planos	Asfálticos comunes. Asfálticos especiales. Cubiertas autoportantes de metal.
	inclinados	Chapas esmaltadas. Aluminio, anodinado. Tejas cerámicas asfálticas con entablonado y estructura de madera a la vista.
CIELO RASO	aplicados	Maderas machimbrada nacionales. Yasería.
	suspendidos	Armado a la cal viva. Armado de yeso. Especiales acústicos y metálicos.
SOLADOS	Mosaicos calcáreos. Losetas de hormigón. Granítico pulido. Cerámico esmaltado. Placas vinílicas de 2 mm. Parquet de maderas nacionales. Goma alfombra simple.	
REVESTIMIENTO	Piedras de colores. Cerámicos esmaltados. Mosaico veneciano. Tablero de maderas especiales. Maderas naturales. Laminados plásticos. Mármoles nacionales.	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada nro 18. Aluminio anodinado. Maderas a medida. Hojas placas de 45 mm. Postigos con cortina de enrollar a medida. Vidrios de color o estampados.	
INSTALACIÓN SANITARIA	artefactos	Porcelanas vitrificadas de color. Bañeras de chapa esmaltada.
	broncería	Grifería cromada diseños especiales. Mármol-porcelana.
	sanitaria	Material: plomo o hidrobronce.
	agua caliente	Artefacto: calefón, termo tanque, calefacción central.



INSTALACIÓN ELÉCTRICA	más de un centro o brazo por ambiente
	bocas TV (2)
	bocas TE (2)

CATEGORÍA SEGUNDA: SEGÚN DISEÑO

VIVIENDAS COMUNES
Dormitorio sin limitación.
Sala de estar. Comedor
Cocina
Baño : uno por dormitorio
Toilette
Habitación de servicio
Garaje cubierto para más de un automóvil
Ascensor Principal
Servicios centrales
Ascensor de Servicio
Piscina

CATEGORÍA TERCERA: SEGÚN SUS MATERIALES

TECHOS	planos	Asfálticos comunes. Asfálticos especiales. Cubiertas autoportantes de metal.
	inclinados	Hormigón chapa galvanizada. Tejas de láminas asfálticas. Hormigón. Cerámica.
CIELO RASO	aplicados	Hormigón a la vista. A la cal fina fratasado, a la cal fina salpicado.
	suspendido s	Paneles de material aglomerado. Machimbrado.
SOLADOS	Alisado de cemento. Calcáreo. Granítico pulido en fabrica. Cerámico.	
REVESTIMIENTO	Piedras importadas. Mayólicas. Maderas finas. Vinílicos importados. Mármoles importados. Acero inoxidable Bronce platí1.-	
CARPINTERÍA	Chapa de hierro doblada Nro. 18. Aluminio perfil liviano. Maderas hojas placas de 35 mm. Vidrios vítreos comunes.	
	artefactos	Porcelanas vitrificadas. Receptáculo premoldeado en ducha de fibra de vidrio.



INSTALACIÓN SANITARIA	broncería	Grifería tipo común. Volante acrílico.
	sanitaria	Material: hidrobronce
	agua caliente	Artefacto: calefón
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Un centro o brazos y una tomas por ambientes.	
	1 Bocas de TV y 1 teléfono en cada ambiente.	
CALEFACCION	Estufas a gas.	

CATEGORÍA TERCERA: SEGÚN DISEÑO

	Dormitorio. Sin limitación.	
ALTERNATIVAS	a	Sala de estar. Comedor. Cocina.
	b	Sala de estar.
		Sala de estar. Comedor.
	c	Sala de estar. Cocina. Comedor.
Lavadero y galería		
Un baño cada tres dormitorios o fracción		
Ascensores para pa1ier común		
Servicios individuales.		

**ANEXO III – Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios**

AGUA POTABLE

- **Canon Fijo: 60 UMM por mes**
- **Agua por medidor inactivo: 180 UMM por mes**
- **Agua por medidor, por mes:**

FAMILIAR	UMM
Hasta 25 m <sup>3</sup>	60
Más de 25 m <sup>3</sup> y hasta 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico excedente	5
Más de 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico	7

FISCALES	UMM
TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES	-



COMERCIO	UMM
Hasta 25 metros cúbicos	80
Más de 25 metros cúbicos y hasta 50 metros cúbicos, por metro cúbico	7
Más de 50 metros cúbicos, por metro cúbico	9
Tercero por canon fijo, por metro cúbico	60

COMERCIO CON EXPLOTACIÓN DEL RECURSO (utilización de agua potable para su comercialización y/o para la prestación de servicios -planta de agua envasada, sodería, lavaderos, otros)	UMM
TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES	-

INDUSTRIAL	UMM
TARIFA PARA GRANDES CONSUMIDORES	-

GRAN CONSUMIDOR	UMM
Hasta 50 metros cúbicos	210
Más de 50 metros cúbicos y hasta 100 metros cúbicos, por metro cúbico	8
Más de 100 metros cúbicos, por metro cúbico	10

Definir como GRAN CONSUMIDOR a aquellos contribuyentes que poseen medidor categoría INDUSTRIAL, FISCAL y/o COMERCIO CON EXPLOTACIÓN DEL RECURSO. Serán también contribuyentes de esta categoría aquellos que posean medidores categoría FAMILIAR y/o COMERCIO y hayan consumido 600 m<sup>3</sup> o más entre los meses de 11/2013 y 10/2014.

Facultase a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, u organismo que le suceda, a reglamentar la categoría "Gran Consumidor", con facultades suficientes para producir incorporaciones o exclusiones de Contribuyentes a esa Categoría mediante Resolución fundada que así lo disponga. Dicha Resolución tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de la publicación en Boletín Oficial.

#### CLOACAS

DESCRIPCIÓN	UMM
Cloacas - Familiar	30
Cloacas - Comercial	40
Cloacas - Industrial	105
Cloacas - Fiscal	30



**ORDENANZA N° III-0761-2016 (3456/2016)**

**Cpde. Expte. N° 243-M-2016**

**Sesión Ordinaria N° 36/2016**

**VISTO:**

El Expediente N° 243-M-2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por nota de fecha 11 de Noviembre de 2016, que originó el presente expediente, el Poder Ejecutivo Municipal solicita autorización para contraer deuda a los efectos de abonar el precio de ocho (8) nuevas unidades de colectivos de transporte urbano de pasajeros, por medio de la entrega de títulos de valores- cheques de pagos diferidos- por un plazo de veinticuatro (24) meses;

Que el Poder Ejecutivo Municipal fundamenta la necesidad de la adquisición de nuevas unidades argumentando que resulta imperioso llevar a cabo la ampliación de la flota de unidades de transporte de la empresa TRANSPUNTANO S.A.P.E.M., fundada en la ampliación demográfica de la ciudad y la necesidad de alcanzar la adecuada y efectiva prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros;

Que las nuevas unidades que se prevé adquirir son ocho (8) colectivos aptos para la prestación urbana del transporte de pasajeros;

Que el Art. 45° de la Carta Orgánica Municipal establece que “no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos sino por ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante”;

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a emitir Cheques de Pago Diferido por monto unitario, cruzados, por plazo de hasta veinticuatro (24) meses y en cantidad necesaria a contar desde la suscripción del contrato, para cancelar el precio total de compra financiado resultante de la adjudicación de la Licitación Pública con motivo de la compra de los bienes automotores señalados como ocho (8) colectivos aptos para el transporte urbano de pasajeros y a transferir su titularidad a TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.-

**Art. 2°:** Una vez celebrado el contrato para la adquisición de las unidades deberá el Poder Ejecutivo Municipal informar a este Honorable Concejo Deliberante remitiendo una copia del mismo y de los cheques emitidos para solventar la operación.-

**Art. 3°:** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

**SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de NOVIEMBRE de 2016.-**

**ORDENANZA N° III-0765-2016 (3460/2016)**

**Cpde. Expte. N° 224-M-2016**

**Sesión Ordinaria N° 37/2016**

**VISTO**

La Ordenanza 3.420-HCD-2015, que fenece el 31 de Diciembre de 2016, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el estado de emergencia pública municipal en materia social, económica, administrativa y financiera declarada por la norma cuya validez expirará en Diciembre de 2016, justificó su sanción a partir de la consideración de aspectos vinculados esencialmente al estado de crisis económica y financiera mundial cuyos efectos hoy persisten con grave incidencia en el deterioro de los sistemas financieros del mundo, poniendo en crisis a los gobiernos de distintos países;

Que tal estado de afectación de las economías se refleja en nuestro país con marcada notoriedad, justificando el mantenimiento de los regímenes de emergencia que sobre aquella temática han dictado tanto el Gobierno Nacional como Gobierno de la Provincia de San Luis hasta la fecha, en la búsqueda de soluciones y asumiendo la facultad de articular





estrategias que confluyan en conjunto, en mantenimiento del equilibrio económico, la defensa del empleo y la facilitación a los contribuyentes del cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado;

Que finalmente, la situación de apremio por lo que atraviesa el erario municipal en virtud del trámite de juicios de contenido patrimonial promovidos desde larga data contra el municipio, y hoy en estado de ejecución, tal es entre otros el caso del juicio "Arancibia y Bernaldez c/ Municipalidad de San Luis" en el que el Superior Tribunal de Justicia ha intimado al Municipio al pago de un suma millonaria, con la perspectiva cierta de ampliarse por actualizaciones, intereses y costos, poniendo a las arcas municipales en un virtual estado de colapso económico-financiero, lo que de concretarse, impediría decididamente el cumplimiento de las finalidades institucionales, políticas y sociales que justifican su existencia, más aún atendiendo que no existe previsión presupuestaria para dicho fin;

Que a su vez, es la propia Carta Orgánica Municipal en su Art. 28º la que en un claro resguardo de la administración municipal, ya directamente en cuanto a su patrimonio, establece inembargabilidad de sus bienes muebles o inmuebles sean de dominio público o privado;

Todo ello viabiliza incuestionablemente el otorgamiento de las facultades e instrumentos que posibiliten al Poder Ejecutivo Municipal la concreción de las medidas necesarias para posibilitar un manejo ordenado y planificado de sus cuentas, de manera de resolver la situación de crisis sin afectar la prestación de servicios esenciales de la ciudad, como así mismo, sin afectar el esquema laboral de su plantilla de trabajadores y operarios que hacen posible tal prestación;

Que en definitiva, el Estado en su administración debe siempre priorizar el interés general de la población sobre el interés individual o sectorial, advirtiendo que el primero se vería comprometido o afectado ante la ausencia de una normativa excepcional que lo asegure;

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Adherir, en lo que resulte compatible con la presente ordenanza, a las disposiciones de la Ley Provincial N° VIII-0791-2011 y Ley Nacional 26.204 y sus prórrogas, EXTENDIENDO LA EMERGENCIA PÚBLICA MUNICIPAL en materia social, económica, administrativa y financiera, a partir del día 1º de Enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año.-

**Art. 2º:** Adherir, a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y en consecuencia extender, en relación a los fondos públicos municipales, el régimen establecido por los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-

**Art. 3º:** Disponer que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Municipal y/o individualmente a cualquiera de los poderes que lo conforman incluyendo a todos sus organismos o dependencias centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y sociedades con participación estatal municipal mayoritaria, al pago de una suma de dinero o cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechas una vez firme la liquidación que determine el mismo y, su crédito, incluido total o parcialmente en el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis. A dicho efecto y, con anterioridad al 31 de Agosto del año respectivo, los acreedores que se encuentren en la situación descrita, deberán enviar oficios judiciales al Poder Ejecutivo Municipal y Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos u organismos que lo sustituya, a los fines de que, priorizando el interés general, lo incluyan, total o parcialmente, en proyecto presupuestario, para lo cual se encuentra facultado a celebrar los convenios respectivos.-

En caso que el Presupuesto correspondiente no incluya el crédito o resulte insuficiente para satisfacer la condena, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente, siempre que con ello, no se comprometa la regularidad en la prestación de los servicios públicos municipales. Los recursos asignados por el Honorable Concejo Deliberante se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un orden de antigüedad en función de la fecha en que se peticiona su inclusión presupuestaria y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-

**Art. 4º:** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los procesos de ejecución de sentencia, juicios en trámite o a iniciarse en el futuro contra organismos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada, desconcentrada y sociedades con participación estatal municipal mayoritaria, al Honorable Concejo Deliberante y Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.-

**Art. 5º:** Comuníquese, publíquese, archívese, etc..-

**SALA DE SESIONES, SAN LUIS 01 de DICIEMBRE de 2016.-**